

trabajos estadísticos en cualquier Escalón del Servicio durante el plazo de un año.

Art. 26. La obtención de estas titulaciones dará derecho a ostentar sobre el uniforme el distintivo correspondiente, que se describe en el anexo a este Reglamento.

Anexo al Reglamento del Servicio de Estadística del Ministerio de Defensa

Características del distintivo del Servicio de Estadística del Ministerio de Defensa.

Estará formado por un escudo de esmalte rodeado por dos circunferencias doradas de 29 y 34 milímetros de diámetro; esta corona circular llevará en su parte superior la palabra «Numen» y en la inferior «Numerus», ambas también en dorado, siendo calado el resto de la corona, así como los espacios entre las letras.

Sobre el esmalte de fondo y apoyado en sus puntas en la circunferencia interior llevará una estrella o rosa de los vientos en azul, y sobre ésta la estrella de cinco puntas, distintivo de Estado Mayor, cuya distancia entre dos puntas no consecutivas será de 7 milímetros.

En la parte superior de la circunferencia exterior llevará la corona real del Escudo de España, cuya anchura máxima superior será de 22 milímetros y la inferior y mínima de 14.

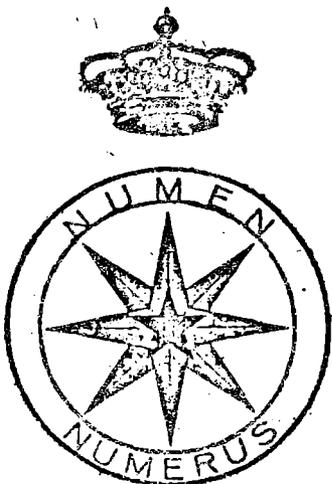
El emblema descrito simboliza al Estadístico: «Estadística por su Numerus, guía del Numen orientándole con la precisión de una Rosa Náutica».

Los colores del esmalte de fondo del escudo serán:

Blanco, para los que estén en posesión del Diploma Superior de Estadística Militar.

Verde, para los que estén en posesión del título de Especialista de Estadística Militar.

Rojo, para los que estén en posesión del título de Auxiliar de Estadística Militar.



31204 ORDEN 157/1982, de 16 de noviembre, por la que se deroga y sustituye la Orden 2230/1978, de 28 de junio, sobre delegación de facultades contractuales en el Ejército del Aire.

El artículo 21 de la Ley número 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, modifica al alza la cifra contenida en el punto 2 del artículo 8.º de la vigente Ley de Contratos del Estado, y al objeto de mantener la máxima agilidad operativa que el sistema requiere se hace preciso poner al día las facultades delegadas conforme al artículo 4.º del Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la disposición final segunda del Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 75), por el que se desconcentran atribuciones en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa, y a propuesta de las autoridades desconcentradas, según el artículo 1.º, apartado 5, del Real Decreto número 20327/1981, vengo en aprobar hasta la cifra de cuatro millones de pesetas la delegación de facultades contractuales que competen a las autoridades que se indican, que dispongan de los servicios administrativos necesarios para ejercerlas:

Jefe de la Agrupación del Cuartel General del Aire, Ordenador Delegado de Pagos del Aire, Jefe del Hospital del Aire, Jefes de los Grupos de los Cuarteles Generales de los Mandos Aéreos de Combate, Táctico, Transporte y Canarias, Jefes de Bases Aéreas y Aeródromos, Jefes de las Escuelas que no ostenten la condición de Jefes de Bases Aéreas y Aeródromos, Gobernador del Cuartel General del Aire, Jefes de Maestranzas Aéreas, Jefe

del Centro de Investigación de Medicina Aeroespacial (CIMA), Jefe del Instituto de Farmacia del Aire, Jefes de Parques y Depósitos, Jefes de los Grupos de Farmacia del Aire y Jefes de las Unidades Aéreas independientes de entidad Escuadrón o superior.

Art. 2.º Las delegaciones conferidas, hasta la cifra de cuatro millones de pesetas, comprenden la totalidad de las facultades contractuales atribuidas a las autoridades que delegan por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y el Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior quedan constituidas en órganos de contratación en los contratos que celebren hasta la cifra límite que se indica en dicho artículo, para gastos programados y con cargo a los recursos que se les atribuyan y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten.

Art. 3.º Se considerarán a todos los efectos como gastos programados en el Ejército del Aire los aprobados por el Ministerio de Defensa.

Cualesquiera gastos que no posean este carácter se considerarán no programados y sujetos, por tanto, a lo previsto en el número 2 del artículo 2.º del Decreto 582/1978, de 2 de marzo.

Art. 4.º Queda derogada la Orden ministerial número 2230/1978, de 28 de junio.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DEL INTERIOR

31205 CORRECCION de errores del Real Decreto 2818/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto y Reglamento citados, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 6 de noviembre de 1982, páginas 30570 a 30582, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo dos de la disposición derogatoria, donde dice: «... con arreglo al párrafo precedente...»; debe decir: «... con arreglo al párrafo precedente...».

En el artículo 6.º 5 del Reglamento, donde dice: «... un hueco de acceso o una escalera...»; debe decir: «... un hueco de acceso a una escalera...».

En el artículo 17.4, donde dice: «... conservándose siempre un buen estado de limpieza...»; debe decir: «... conservándose siempre en buen estado de limpieza...».

En el artículo 20.1, donde dice: «... deberá hacerse constar el período en envejecimiento...»; debe decir: «... deberá hacerse constar el período de envejecimiento...».

En el artículo 22.4, donde dice: «... otros medios de evacuación especiales que deban disponer los locales...»; debe decir: «... otros medios de evacuación especiales de que deban disponer los locales...».

En el artículo 32, donde dice: «... una sobrecarga de 400 kilos por metros...»; debe decir: «... una sobrecarga de 400 kilos por metro...».

En el artículo 64.2, donde dice: «... vueltas automovilísticas...»; debe decir: «... vueltas automovilistas...».

En el artículo 69, al comienzo, donde dice: «Los locales y espectáculos...»; debe decir: «Los locales de espectáculos...».

En el artículo 73.b), donde dice: «... las condiciones de seguridad e higiene necesarios...»; debe decir: «... las condiciones de seguridad e higiene necesarias...».

En el anexo, apartado II—3, donde dice: «Carreras ciclistas, motociclistas y automovilísticas...»; debe decir: «Carreras ciclistas, motociclistas y automovilistas...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31206 ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los procedentes de los cursos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1555/1977, de 2 de junio, desarrollado por la Orden ministerial de 10 de octubre de 1977, procedió con efectos de la fecha de su publicación y a instancia de parte interesada,